



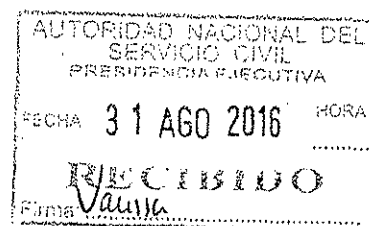
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1746 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial permanente

Referencia : Carta N° 162-2016/A/MDMAMM

Fecha : Lima, 31 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro remite a SERVIR la consulta planteada por el Asesor Legal de dicha entidad, sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a un servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la bonificación diferencial permanente

- 2.4 La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Bonificación Diferencial
de Personal Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.5 El artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece el derecho a percibir la bonificación diferencial de forma permanente cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Se trate de un servidor de carrera;
 - b) Haya tenido designación o encargatura para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
 - c) Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; equivalente al 100% de la bonificación; y
 - d) Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá la bonificación diferencial en forma proporcional a los años en que ejerció la responsabilidad directiva.
- 2.6 De otro lado, respecto al término "designado" señalado en el artículo 124° del citado cuerpo legal, el Tribunal Constitucional ha establecido que resulta irrelevante la denominación con que el servidor ejecutó las funciones, llamase designación o encargatura, lo relevante es que el cargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza¹.
- 2.7 En ese sentido, entendemos que el pago de la bonificación diferencial se otorga tanto para encargo de puesto como para encargo de funciones, siempre que cumpla con el requisito de ser este mayor a 30 días continuos.
- 2.8 Siendo así, si un servidor de carrera cumple los requisitos antes señalados puede solicitar el pago de la bonificación diferencial permanente. El cálculo de la bonificación se realiza entre la remuneración de la plaza del servidor de carrera y el diferencial de la remuneración establecida para el puesto de responsabilidad directiva ocupado.

Del cálculo de la bonificación diferencial permanente

- 2.9 Sobre el particular, ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 254-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe) que señala que para establecer la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial permanente se debe tener en cuenta los siguientes criterios:
- i) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100° de dicha bonificación.
 - ii) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá



¹ Pronunciamiento recaído en el Expediente N° 1246-2003-AC/TC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.

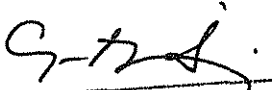
Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por medios corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% $\{(3 \text{ años y } 1 \text{ día} * 100) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}\}$

III.- Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2 La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Para establecer la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial permanente se debe tener en cuenta los siguientes criterios:
 - i) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100° de dicha bonificación.
 - ii) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.
- 3.4 La proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por medios corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% $\{(3 \text{ años y } 1 \text{ día} * 100) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}\}$

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

